

RECURSO DE REVISIÓN:

REV/117/2020

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, dos de febrero de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/117/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Secretaría de Hacienda**, la cual quedó registrada con el folio 00082220.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha once de febrero de dos mil veinte, el sujeto obligado comunicó al solicitante que no genera la información solicitada.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, e interpuso el presente medio de impugnación el día diecisiete de febrero de dos mil veinte, con motivo de la **declaración de inexistencia de la información**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Presidente **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. En fecha veinte de febrero de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **REV/117/2020**; se requirió al sujeto obligado, Secretaría de Hacienda, para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en fecha cuatro de marzo de dos mil veinte.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, se tuvo al sujeto obligado otorgando contestación en tiempo y forma al presente medio de impugnación a través del cual manifestó que el particular no era claro en su solicitud.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha primero de septiembre de dos mil veinte, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la información recibida, sin pronunciarse al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreesimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado es incompetente para generar la información solicitada.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Quiero conocer un desglose de los 33 mil millones de pesos que, asegura el gobernador Jaime Bonilla Valdez, de todos los adeudos que dejó la administración de Francisco Vega de Lamadrid.” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud en tiempo y forma por parte del sujeto obligado cuyo contenido es el siguiente:

Mexicali, Baja California, a 11 de febrero 2020

Asunto: Solicitud de Información
Folio: 00082220

ESTIMADO SOLICITANTE

PRESENTE.-

Por medio del presente y con el fin de dar respuesta a su atenta solicitud de información con folio #00082220, se desprende de la búsqueda y análisis realizado lo siguiente:

Pregunta:

Quiero conocer un desglose de los 33 mil millones de pesos que, asegura el gobernador Jaime Bonilla Valdez, de todos los adeudos que dejó la administración de Francisco Vega de Lamadrid.

Respuesta

Con base en el primer párrafo del artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios en el cual establece que:

"La Cuenta Pública se integrará en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y demás disposiciones aplicables en la materia, y deberá presentarse en los términos establecidos en el artículo 14 de la presente Ley, al Congreso a más tardar el 30 de abril del año siguiente del ejercicio fiscal correspondiente..."

Por lo anterior se hace de su conocimiento que aún no se cuenta con la información de cierre definitiva la cual se integrará hasta la entrega de la cuenta pública conforme a las leyes aplicables.

Sin nada más por el momento, quedo de usted.

Antonio Zavala Duran
Enlace de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Si bien la dependencia asegura que no tiene toda la información, el gobernador ya aseguro que existe un adeudo de 33 mil millones de pesos, y para afirmar esto, debe tener la documentación que lo sustente. Cabe señalar que solicito el desglose de la deuda heredada, por lo que esa ya se encuentra ahí, independientemente de la cuenta pública, por lo que solicito que se obligue a la Secretaría de Hacienda que me proporcione dicha información que debe obrar en los Estados Financieros del Estado, que deben ser públicos en todo momento." (Sic).

Posteriormente, el sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso esencialmente realizó las siguientes manifestaciones:

Medicali, Baja California, 09 de marzo del 2020.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA HACIENDA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
EXPEDIENTE NÚMERO: REV/117/2020

CONTESTACIÓN A RECURSO DE REVISIÓN

**LUCIA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
MEDICALI, BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.**

JOEL FABIAN GUARDADO REVUAGA, PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO, personalidad que se acredita mediante el nombramiento de fecha 01 de noviembre del 2019, mismo que se anexa al presente, y actuando en mi carácter de representante legal de la Secretaría de Hacienda del Estado, con fundamento en el Artículo 27, fracción XXIII, en relación con los artículos Decimoprimero y Decimosegundo transitorios, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 31 de octubre de 2019 y conforme a lo dispuesto en los artículos 11, fracción XXV y 83, fracciones VII del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, así como también con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión señalo para dar y recibir toda clase de notificaciones, los correos electrónicos fgarcia@baja.gob.mx, jtorres@baja.gob.mx, mdiaz@baja.gob.mx y azarela@baja.gob.mx, designando como autorizados para imponerse en el presente expediente, así como efectuar directamente todos los actos procesales que correspondan a los intereses de esta autoridad a los Licenciados en Derecho: **FERNANDO GARCÍA MONTAÑO, JOSÉ ISMAI TORRES MÁRQUEZ, ADRIANA ORTEGA ANDRADE, ANTONIO ZAVALA DURAN, JUAN OMAR CARDENAS LÓPEZ, JOSÉ JULIO GARCÍA SILVESTRE, ALFREDO AQUINO DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ, STEPHANIE GARCÍA GONZÁLEZ Y YANA LETICIA MORENO HURTADO;** ante Usted Comisionada Propietaria con el debido respeto comparezco para,

EXPONER

Con fundamento en el artículo 27 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, ocurrió en tiempo y forma debida, a dar contestación al Recurso de Revisión REV/117/2020, derivado de la solicitud de acceso a la información pública 000082220; relativo a la declaración de incompetencia, por lo anterior esta autoridad manifiesta lo siguiente:

Respecto a la solicitud de información se destaca que la descripción de lo peticionado es muy general, además de que no se ofrece soporte alguno que acredite la manifestación del Gobernador del Estado de Baja California, ya que a efecto de tener certeza de la información que se solicita, se debe de especificar la fecha de dicha declaración, a que facturas se hicieron referencia para realizar la búsqueda de las mismas y el medio por el cual se difundió, por lo anterior el hoy recurrente es omiso en puntualizar de forma concreta que es lo que peticiona, ya que hace referencia a una circunstancia de hecho, incumpliendo con los requisitos exigidos en el artículo 117 de la Ley de Transparencia para el Estado de Baja California, el cual dice lo siguiente:

INSTITU
PROTEC

Artículo 117.- Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I.- Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;
- II.- Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- III.- La descripción de la información solicitada;
- IV.- Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y
- V.- La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sean para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.

La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud....

Sin embargo, no se deja a lado hacer referencia a que asuntos la compete a la Secretaría de Hacienda, de acuerdo al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, siendo los siguientes:

...DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 115 señala que cualquier persona por sí misma o a través

de su representante, puede presentar una solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, contará con diez días para obtener respuesta a la solicitud de acceso a la información, con excepción de los casos en que el sujeto obligado declare la inexistencia para otorgar la información solicitada, en cuyo caso, en concordancia con el artículo 54 de la citada ley, el Comité de Transparencia deberá intervenir en la declaración de inexistencia sostenida con el objeto de otorgar certeza y seguridad jurídica en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Por otra parte, de conformidad con el diverso 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California cuando los datos proporcionados por el solicitante para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud para que precise uno o varios elementos requeridos en su solicitud, en caso de no atender tal requerimiento la solicitud podrá tenerse como no presentada.

De esta manera se advierte que en primer término, el sujeto obligado en fecha once de febrero de dos mil veinte manifestó que aún no contaba con la información debido a que todavía no se realizaba el cierre definitivo hasta en tanto se tenga la cuenta pública autorizada, **sin observar las formalidades** establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en caso de realizar la declaratoria correspondiente.

No obstante, por medio de la contestación, el sujeto obligado argumentó que la solicitud formulada por el particular es muy general, no cuenta con soporte alguno que acredite la manifestación del Gobernador del Estado de Baja California y, no proporciona el número o números de facturas, nombre de a quien se extendieron y qué dependencia se generó.

Con lo anterior se advierte que el sujeto obligado si pudiera poseer la información solicitada y la misma no fue proporcionada por considerar imprecisa y falta de elementos la solicitud atendida, sin embargo **no realizó** la prevención a que hace referencia el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo que dicho argumento no justifica la falta de entrega de la información solicitada por lo tanto, resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por el particular en su solicitud.

En este sentido, el sujeto obligado en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública **deberá** informar al recurrente en qué facturas se encontraron las inconsistencias a la que hace referencia en su solicitud.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 000822220 para los siguientes efectos:

1. Otorgue la información solicitada reuniendo los elementos que sean necesarios para atender de manera congruente y exhaustiva con lo peticionado en la solicitud de acceso a la información 000822220.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 000822220 para los siguientes efectos:

1. Otorgue la información solicitada reuniendo los elementos que sean necesarios para atender de manera congruente y exhaustiva con lo peticionado en la solicitud de acceso a la información 000822220.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercebe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercebimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$13,443.00 M. N. (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 M.N. (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el ocho de enero de dos mil veintuno en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la

resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre conforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO REV/17/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

